

II.2. PROCEDIMIENTOS DE REINTEGRO (1)

Descripción del trámite	Ref. Normativa	Observaciones
<p>A.- INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez emitido el Informe de Comprobación, si del mismo derivará la obligación de reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, la Intervención General lo pondrá en conocimiento del órgano concedente de la subvención para que instruya y resuelva el expediente oportuno, adjuntándole el Acta y el Informe de Comprobación. El órgano concedente de la subvención, una vez concluido, en su caso, el trámite previsto en el párrafo primero, apartado 4.1 de la Instrucción 3/97 de la IGJA, adoptará el acuerdo de iniciación del expediente. Dicho acuerdo se notificará al obligado, y si fuese desconocido o no se pudiese notificar, se hará por medio de anuncios en los tablones del Ayuntamiento de su último domicilio, o donde radique la actividad subvencionada, y en el B.O.J.A. 	<p>Art. 115 L.G.H.P.</p> <p>Art.115 L.G.H.P.</p> <p>Art. 58 y 59 LRJAPPAC</p>	<p>(1) Procedimiento adaptado conforme a la Instrucción 3/97 de la L.G.J.A.</p> <p>Este procedimiento será igualmente aplicable cuando el órgano gestor tenga conocimiento de las circunstancias que den lugar al reintegro, por procedimientos distintos a la comunicación de la Intervención General, como consecuencia del programa de Control Financiero de Subvenciones.</p>
<p>B.- INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> Adoptado el acuerdo de iniciación, el órgano concedente de la subvención llevará a cabo los actos de instrucción necesarios, solicitará los informes y realizará las actuaciones que juzgue convenientes. En cualquier momento de la instrucción, anterior a la audiencia, los interesados podrán aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. Ultimada la fase de instrucción se dará trámite de audiencia al interesado, señalándose plazo para el cumplimiento del trámite conforme el art. 84 de la LRJAPPAC. El párrafo 4º de dicho artículo prevé que se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la Resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. 	<p>Art.78 LRJAPPAC</p>	

II.2. PROCEDIMIENTOS DE REINTEGRO

Descripción del trámite	Ref. Normativa	Observaciones
<p>E.- COMUNICACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL</p> <p>A la Consejería de Gobernación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando los órganos competentes no adopten los actos de iniciación del expediente de reintegro y la resolución en los plazos legales, sin que haya causa justificada, la Intervención General podrá dar cuenta de ello a la Dirección General de Organización Administrativa e Inspección General de Servicios de la Consejería de Gobernación, con el fin de evitar que se produzcan perjuicios a la Hacienda Pública. <p>Al titular de la Consejería de Economía y Hacienda.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Igualmente, en los supuestos descritos anteriormente, si se apreciara actuaciones que pudieran ser constitutivas de infracciones previstas en el art. 99 de la L.G.H.P., la Intervención General lo pondrá en conocimiento del titular de la C.E.H. a los efectos previstos en el apartado 1 del art. 100, del citado cuerpo legal. 	<p>Art. 100.2 L.G.H.P.</p>	